



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

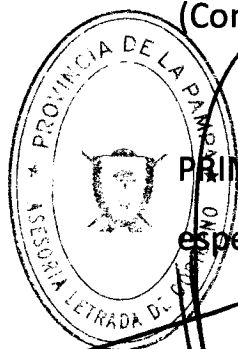
**DICTAMEN ALG N.º** 78/20 .-

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Las presentes actuaciones son traídas por ante este Órgano Asesor, a los efectos de emitir dictamen en relación a la correspondencia del otorgamiento, por parte del Poder Ejecutivo Provincial, de la "...autorización previa..." dispuesta en el artículo 151, de la Ley N° 1597 -Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, solicitada por el Señor Intendente de la localidad de Victorica -fs. 2-, con el fin de la formalización del **Convenio Marco de Cooperación N° 1352 y Acta Complementaria** -glosados a fojas 3/6-, a celebrarse entre la Municipalidad de Victorica y la Universidad Nacional de San Luis y entre Municipalidad de Victorica y la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis. respectivamente.

El Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de San Luis y la Municipalidad de Victorica (La Pampa) N° 1352, a celebrarse, tiene por objeto general que las partes lleven a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda) y emprendimientos en todos los campos en que desarrollen sus actividades (Conf. cláusula PRIMERA).

Para contribuir a los fines de la cláusula PRIMERA, las partes podrán establecer emprendimientos y programas específicos de investigación, desarrollo y servicios, que deberán formalizarse





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

**DICTAMEN ALG N.º** 78/20 .-

a través de Actas Complementarias que formarán parte del Convenio como anexos (Conf. cláusula SEGUNDA).

Las partes podrán asignar de acuerdo a los planes que elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada parte (Conf. cláusula TERCERA).

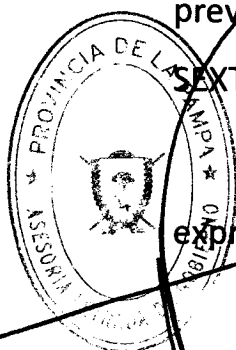
Asimismo, se prevé que dicho *"...Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares"* (Cláusula CUARTA).

Por otro lado, se establece que cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho a indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieren principio de ejecución (Conf. cláusula QUINTA).

En cuanto a la duración del Convenio, se dispone que tendrá tres (3) años de vigencia a partir de la firma, renovándose automáticamente, salvo que alguna parte decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente (Conf. cláusula

SEXTA)

También, las partes manifiestan expresamente que el Convenio no representa la constitución de ninguna





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

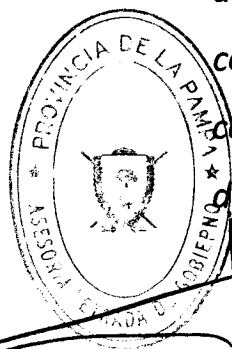
**DICTAMEN ALG N.º 78/20**

forma de sociedad, relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno (Conf. cláusula OCTAVA).

Por último, se prescribe que *“Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de éste convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales y **aceptan además expresamente la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder**”* (Cláusula NOVENA). En ese sentido, es dable resaltar la singularidad y extrañeza de tal disposición, teniendo en cuenta los domicilios de las partes signatarias, aún cuando desde la perspectiva de análisis que nos ocupa la cuestión no merece óbices.

En ese contexto, en virtud del Convenio Marco analizado, se prevé suscribir el Acta Complementaria entre la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de San Luis y la Municipalidad de Victorica (La Pampa), la cual luce incorporada a fojas 5/6.

Dicha Acta Complementaria tiene como finalidad *“fomentar la cooperación entre ambas instituciones con el fin de promover mayor articulación académica y asistencia recíproca, el desarrollo de prácticas de estudiantes de grado y posgrado, y aplicación de conocimientos científicos que permitan la transferencia de dichos conocimientos para fortalecer el intercambio entre ambas instituciones y desarrollar diversas acciones”* (Cláusula PRIMERA).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

**DICTAMEN ALG N.º**

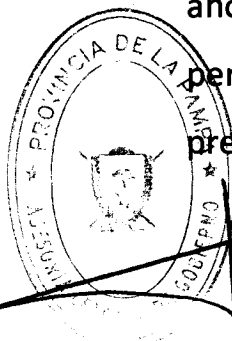
78/20

Para ello se prevé una serie de actividades de cooperación y asistencia recíproca, para las cuales se deja sentado que se firmarán las actas que sean necesarias y correspondientes. Las actividades son: 1. Prácticas de grado y posgrado, residencias y pasantías por parte de alumnos/as y graduados/as de la Facultad de Psicología de la UNSL. 2. Aplicación de herramientas y metodologías de evaluación e intervención psicológicas. 3. Fortalecimiento y articulación institucional tendientes a la formación de grado y posgrado. 4. Actividades en conjunto de investigación, extensión y servicios entre ambas instituciones. 5. Publicación y difusión de los resultados de actividades en beneficio de ambas instituciones (Conf. cláusula TERCERA).

En la cláusula CUARTA se designan los responsables que representarán a cada una de las partes.

Se establece que si como consecuencia de las acciones conjuntas de las partes -en virtud del Acta- se obtuvieran beneficios económicos, su utilización será motivo de un acta acuerdo especial que establezca obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos (Conf. cláusula QUINTA).

Por otro lado, en relación a la vigencia del instrumento, el Acta Complementaria tendrá una duración de tres (3) años a partir de la firma y se renovará de manera automática por igual período, salvo que cualquiera de las partes decida rescindirlo mediando previo aviso fehaciente de sesenta (60) días (Conf. cláusula SEXTA).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

**DICTAMEN ALG N.º** 78/20

Para finalizar, las partes constituyen domicilio legal para los efectos judiciales y extrajudiciales que surjan del Convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Además, aceptan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder (Conf. cláusula OCTAVA).

Ahora bien, descripto sucintamente el proyecto de convenio adjunto, resulta oportuno precisar que el mismo no puede perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que puntual y explícitamente le impone la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.

Al respecto, el artículo N° 151 del aludido cuerpo normativo, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los Municipios y/o las Comisiones de Fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.

Concretamente, dicho precepto, luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa**" (la negrilla es de mi autoría).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

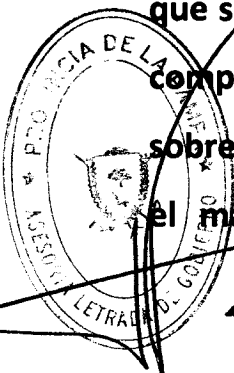
**DICTAMEN ALG N.º** **78/20**

Resulta fácilmente advertible, entonces, que según reza la letra de la ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación, entes u organismos internacionales, previamente deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial.

El texto legal es imperativo y, por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible del acto jurídico que se pretenda crear en ese marco.

Por cierto, esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos que los "...convenios..." de asistencia, cooperación o "...actas acuerdo...", según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso en análisis, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, para evitar vicios que los nulifiquen -véase Dictamen ALG N° 50/17-.

Es preciso aclarar, que la autorización que se propicia en estos obrados no comprende a las modificaciones, actas complementarias o especiales y/o cambios presupuestarios que se efectúen sobre los mentados instrumentos, incluidas las que se puedan efectuar en el marco de lo establecido en la Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

**DICTAMEN ALG N.º** 78/20 .-

Convenio Marco y en las Cláusulas TERCERA y QUINTA del Acta Complementaria, analizadas ut- supra.

Precisamente, el artículo 151, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento prevé que la mentada autorización previa del Poder Ejecutivo es **individual y particular para cada “convenio” o “contrato” y no una permisión general.**

Con ello, se aconseja incorporar como **artículo 2°** del acto administrativo que en definitiva se dicte, el siguiente:

*“La autorización otorgada por el artículo anterior no comprende ni alcanza a las actas complementarias o especiales y/o cambios presupuestarios o modificaciones que se efectúen sobre el Convenio Marco o sobre el Acta Complementaria agregados a fojas 3/6, del Expediente N° 2399/20, incluidas las previstas en las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio Marco y en las Cláusulas TERCERA y QUINTA del Acta Complementaria.*

*Dichas actas complementarias o especiales o, adecuaciones, modificaciones o cambios presupuestarios necesitarán autorización previa de este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de lo establecido en el artículo 151, segundo párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597.”*

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la autorización por parte del Poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2 de la Ley N°





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 2399/2020

**INICIADOR:** ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

**DICTAMEN ALG N.º** 78/20

507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar a la Municipalidad de Victorica a suscribir el Convenio y el Acta Complementaria objeto de estos obrados, en los términos señalados precedentemente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, ~ 5 MAR 2020**

Sr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa